



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Sin secciones 000
Fijacion estado

Fecha: 03/06/2021

Entre: 04/06/2021 Y 04/06/2021

51

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020010151101	ACCION CONTRACTUAL	Sin Subclase de Proceso	UNION TEMPORAL SURASEO E.S.P.	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA	Actuación registrada el 02/06/2021 a las 10:53:59.	02/06/2021	04/06/2021	04/06/2021	
41001233100020050075600	ACCION DE REPETICION	Sin Subclase de Proceso	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	ALBERTO RUIZ IBARGUEN	Actuación registrada el 02/06/2021 a las 11:08:22.	12/05/2021	04/06/2021	04/06/2021	
41001233100020110028500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ERMIDES RODRIGUEZ NAVIA Y OTRA	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 02/06/2021 a las 10:50:19.	01/06/2021	04/06/2021	04/06/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)

FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Sexta de Decisión
M.P. José Miller Lugo Barrero

Neiva, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : CONTRACTUAL
DEMANDANTE : UNION TEMPORAL SURASEO E.S.P.
DEMANDADO : EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA
RADICACIÓN : 110010326000 2020 00006 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sección Tercera del Consejo de Estado en el Auto del 17 de abril de 2020, mediante el cual **ACEPTÓ** el desistimiento de la solicitud de cambio de radicación presentado por la parte actora.

En firme esta providencia, continúe el proceso en Secretaría a la espera del regreso del expediente del H. Consejo de Estado, el cual se encuentra surtiendo recurso de apelación de sentencia. Una vez ingrese deberá anexársele el presente cuaderno, para que haga parte integrante del mismo.

Notifíquese

Firmado Por:

JOSE MILLER LUGO BARRERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6aaeab457afa2973a77654e7bf869fd9c8cabef4e51a475a36b876e5119d6d**
Documento generado en 01/06/2021 03:02:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Sexta de Decisión
M.P. José Miller Lugo Barrero

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: REPETICIÓN
Demandante: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NAL
Demandada: ALBERTO RUIZ IBARGÚEN
Radicación: 41 001 23 31 000 2005 00756 00

Dado que en providencia del 5 de mayo de 2020 la Sección Tercera – Subsección B, del Consejo de Estado, **confirmó** la sentencia proferida por esta Corporación el 08 de junio de 2012 (Fol. 104 a 113) que negó las pretensiones de la demanda, se dispone su acatamiento.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el proceso previa las anotaciones que sean del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JOSE MILLER LUGO BARRERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25ce824ea2e8c40df84061da3c0905a87f4718221c228dfa439314aa1b605861

Documento generado en 12/05/2021 12:19:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
SALA SEXTA DE DECISIÓN
M.P. JOSÉ MILLER LUGO BARRERO

Neiva, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ERMIDES RODRÍGUEZ NAVIA Y OTRA
DEMANDADO	: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41 001 23 31 000 2011 00285 00

En memorial radicado por la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A., en el que afirma actuar como vocera y administradora del Fideicomiso Inversiones Aritmetika Sentencias (Anexo 001), informa la cesión parcial de los derechos económicos reconocidos en el asunto de la referencia y constituido mediante contrato de fiducia mercantil celebrado con los demandantes Ermides Rodríguez Navia y otros, solicitando se realice la anotación respectiva.

En cuanto a la cesión de derechos litigiosos, el artículo 68 del C.G.P., dispone:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> *Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.” (Resaltado fuera de texto)

Con la solicitud se acompaña solamente un oficio suscrito por la Coordinadora de la Sección de pagos de sentencias y acuerdos conciliatorios de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, en el que reconoce la cesión de los derechos económicos correspondientes a Ermides Rodríguez Navia y otros a favor del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA-COMPARTIMENTO 1**, administrado por la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** representada legalmente por **JUAN CARLOS PERTUZ BUITRAGO**, quien otorgó poder amplio y suficiente a **ARITMETIKA S.A.S.** (Anexo 001).

En este asunto se dictó sentencia condenatoria a favor de los demandantes el día 13 de febrero de 2015 y aclarada mediante auto del 26 de mayo de 2015. Tal condena fue conciliada entre las partes y fue aprobada mediante Auto del 24 de febrero de 2016 y quedó debidamente ejecutoriada y en firme el 4 de marzo de 2016. Se expidieron las copias respectivas a los interesados para iniciar el trámite del cobro administrativo ante la entidad demandada.

De esta manera, no existe litigio alguno entre las partes y, por ende, no procede reconocerle a la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A. la calidad de adquirente con facultades para actuar como litisconsorte de los demandantes ni como sucesor procesal.

Lo que sí es claro es que el **FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA-COMPARTIMENTO 1**, administrado por la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** adquirió los derechos económicos representados en la sentencia de condena aquí proferida y ese negocio jurídico fue dado a conocer y aceptado por la entidad deudora y por ello, la Fiscalía General de la Nación le reconoció ese derecho así:

“Numeral 5. La Dirección de Asuntos Jurídicos, reconoce como titular parcial de los derechos económicos derivados de la Conciliación aprobada por El Tribunal Administrativo del Huila Sala Sexta, el 24 de febrero de 2016 y ejecutoriada el 4 de

*marzo de 2016 a favor de **ERMIDES RODRIGUEZ NAVIA Y OTROS**, por lo anterior este crédito judicial será tenido en cuenta como una cuenta por pagar a nombre de ARITMETIKA S.A.S Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA-COMPARTIMENTO 1 Administrado por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo No. 1960 del CAPITULO I del TITULO XXV del código civil.”*

Por tanto, no se trata de reconocerle calidades de cesionaria en este expediente, simplemente se da conocer tal negociación para los efectos legales del cumplimiento de la sentencia.

En mérito a lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta el reconocimiento que realizó la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a favor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA-COMPARTIMENTO 1 Administrado por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., respecto a la cesión parcial de los derechos económicos de que son titulares los demandantes ERMIDES RODRÍGUEZ NAVIA Y OTROS.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, vuelva el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JOSE MILLER LUGO BARRERO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA
CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09ebb4935a4e03c91c45d382b6b4c6ca02f854f41913f62420700315336e7c2d

Documento generado en 01/06/2021 07:33:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**